



MANUEL ORTIZ CORREA, SECRETARIO ACCIDENTAL DEL AYUNTAMIENTO DE GRANADILLA DE ABONA (SANTA CRUZ DE TENERIFE).

CERTIFICA:

Que el **Ayuntamieto en Pleno** en sesión ordinaria celebrada el día **veintisiete de julio de dos mil veintitrés**, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

I.- PARTE DECISORIA

4. Área de Secretaría.
Referencia: 4314H/2023.

SOLICITUD DE COMPATIBILIDAD PARA ACTIVIDAD PRIVADA DE D. JOSÉ JESÚS VALVERDE LOZANO. ACUERDOS QUE PROCEDAN.

Visto el expediente 4314H/2023, constan los siguientes

ANTECEDENTES

- 1.-** Por D. José Jesús Valverde Lozano, con DNI 28.896.543-X, con fecha 20 de abril de 2023, se solicita el reconocimiento de compatibilidad para ejercer actividad privada (epígrafe 2.421. Arquitectos Técnicos y Aparejadores” y “ epígrafe 1.501.3. Albañilería y pequeños trabajos de construcción).
- 2.-** D. José Jesús Valverde Lozano es funcionario interino, Arquitecto Técnico de este Ayuntamiento de Granadilla de Abona desde el 12 de agosto de 2022.
- 3. -** Por la Técnico de Personal, con fecha 2 de mayo de 2023, se emite informe jurídico favorable.
- 4.-** La Comisión Informativa del Área de Régimen Interno, Educación y Atención Ciudadana, en sesión ordinaria celebrada el día 20 de julio de 2023, dictaminó de conformidad el expediente.
- 5.-** La Junta de Portavoces, en sesión de 24 de julio de 2023, ha sido oída sobre la inclusión de este asunto en el orden del día.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- Artículo 145 del Real Decreto legislativo 781/1986, de 18 de abril por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en Materia de Régimen Local, conforme al cual el régimen de incompatibilidades de los funcionarios de la Administración Local, es el establecido con carácter general para la función pública en la Ley 53/84, de 26 de diciembre, y en las normas que se dicten por el Estado para su aplicación a los funcionarios de Administración Local.

Segundo.- Artículo 2 c), de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas, en virtud del cual la referida Ley es de aplicación al personal al servicio de las Corporaciones Locales y de los Organismos de ellas

dependientes.

Tercero.- El Artículo 1.3, de la citada Ley el cual dispone que el desempeño de un puesto de trabajo por el personal incluido en el ámbito de aplicación de dicha Ley será incompatible con el ejercicio de cualquier cargo, profesión o actividad, público o privado, que pueda impedir o menoscabar el estricto cumplimiento de sus deberes o comprometer su imparcialidad o independencia.

En el mismo sentido, se manifiesta el artículo 11.1 de la Ley 53/84, según el cual el personal comprendido en su ámbito de aplicación no podrá ejercer por sí o mediante sustitución, actividades privadas, incluidas las de carácter profesional, sean por cuenta propia o bajo la dependencia o al servicio de entidades o particulares que se relacionen directamente con las que desarrolle el Departamento, Organismo o Entidad donde estuviere destinado.

Cuarto.- Artículo 14 de la mencionada Ley, por el cual el ejercicio de actividades profesionales, laborales, mercantiles o industriales fuera de las Actividades Públicas, requerirá el previo reconocimiento de compatibilidad. La resolución motivada reconociendo la compatibilidad o declarando la incompatibilidad corresponde al Pleno de la Corporación Local, previo informe. Los reconocimientos de compatibilidad no podrán modificar la jornada de trabajo y horario del interesado y quedarán automáticamente sin efecto en caso de cambio de puesto en el sector público. Quienes se hallen autorizados para el desempeño de un segundo puesto o actividad públicos deberán instar el reconocimiento de compatibilidad con ambos.

Quinto.- Artículo 12.2 de la Ley 53/84, que dispone que las actividades privadas que correspondan a puestos de trabajo que requieran la presencia efectiva durante un horario igual o superior a la mitad de la jornada semanal ordinaria de trabajo en las Administraciones Públicas, podrán autorizarse cuando la actividad pública sea de las enunciadas en la Ley como de prestación a tiempo parcial.

Sexto.- Artículo 13 de la Ley 53/84, establece que podrá reconocerse compatibilidad para actividades privadas a quienes se les hubiera autorizado la compatibilidad para un segundo puesto o actividad públicos, siempre que la suma de jornadas de ambos no sea igual o superior a la máxima en las Administraciones Públicas.

Atendiendo a las consideraciones legales anteriormente expuestas y teniendo en cuenta la competencia atribuida al Pleno por el artículo 50.9 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y artículos 9 y 14 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas, por el que se reconoce que, previo informe, la autorización de compatibilidad para el ejercicio de actividades profesionales, laborales o industriales fuera de las Administraciones Públicas o un segundo puesto o actividad en el sector público, corresponden al Pleno de la Corporación Local a que figure adscrito el puesto principal.

Sigue el turno de intervenciones que constan en acta (...).

Sometido el asunto a votación, resulta:

PERSONA	PARTIDO	VOTACIÓN
Jennifer Miranda Barrera	PSOE	Sí

Oscar David Delgado Melo	PSOE	Sí
Carolina Marcia Bethencourt Gonzalez	PSOE	Sí
Maria Luz Fernandez Martin	PSOE	Sí
Jose Adan Garcia Casañas	PSOE	Sí
Jose Francisco Socas Diaz	PSOE	Sí
Carmen Dolores Rodriguez De Vera	PSOE	Sí
Ignacio Carmelo Mendoza Morales	PSOE	Sí
Angela M. Villalba Luis	PSOE	Sí
Cain Franco Gomez	PSOE	Sí
Celia Navil Trujillo Cano	PSOE	Sí
Jose Domingo Regalado Gonzalez	CCa	Sí
Maria De La O Gaspar Gonzalez	CCa	Sí
Maria Candelaria Rodriguez Gonzalez	CCa	Sí
M. Concepcion Cabrera Venero	CCa	Sí
Marcos Jose Gonzalez Alonso	CCa	Sí
Eudita Mendoza Navarro	CCa	Sí
Ruben Garcia Casañas	CCa	Sí
Raquel Morales Izquierdo	CCa	Sí
Carlos Abismael Diaz Barreto	CCa	Sí
Ramon Fredi Oramas Chavez	CCa	Sí
Marcos Antonio Rodriguez Santana	MIXTO (PP)	Sí
Maria Bianca Cerban Hernandez	MIXTO (PP)	Sí
Jose Gregorio Sanabria Gonzalez	MIXTO (VOX)	Sí
Adaisy Arias Perez	MIXTO (VOX)	Sí

Por todo ello, el **Ayuntamiento en Pleno**, por **unanimidad** de todos sus miembros

ACUERDA

ÚNICO.- Declarar la compatibilidad del trabajador, funcionario interino, Arquitecto Técnico de este Ayuntamiento, D. José Jesús Valverde Lozano, para el ejercicio de actividades profesionales, laborales o industriales fuera de las administraciones públicas, con cumplimiento en todo caso de los requisitos siguientes:

- El reconocimiento de la compatibilidad no podrá modificar la jornada de trabajo del interesado y quedará automáticamente sin efecto en caso de cambio de puesto en el sector público.

- No podrá reconocerse la compatibilidad para el ejercicio de actividades profesionales en defensa de los intereses privados o públicos frente a este Ayuntamiento o en asuntos que se relacionen con las competencias del mismo.

Esta certificación se expide, de orden y con el visto bueno de la Alcaldía-Presidencia, antes de ser aprobada el acta que contiene el acuerdo certificado y a reservas de los términos que resulte de la aprobación de la misma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 204, 205 y 206 del Real Decreto 2568/1986 de 28 de noviembre, que aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Vº Bº